

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00037-00
DEMANDANTES: RAFAEL FRANCISCO VARGAS SUAREZ Y OTROS
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LUNA SÁNCHEZ Y OTROS.

Ingresa al Despacho, la demanda divisoria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. DETERMINAR en el acápite correspondiente el tipo de división que se pretende (material o ad valorem) y de ser el caso, no se adecuaron las pretensiones de conformidad con el numeral 4 del art. 82 y el artículo 83 del C.G.P., determinándose cada una de las porciones de terreno pretendidas por cada uno de los comuneros, individualizando claramente los linderos particulares, área, sus medidas perimetrales y demás información de colindancia.
2. ALLEGAR el certificado de cámara y comercio de aquellos demandados que se encuentran inscritos como comerciantes ante el Registro Único Empresarial -RUES-, tal como es el caso por ejemplo de RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ BUITRAGO, MARIO BOHORQUEZ, y NELSON RIVERA GUALTEROS.
3. De conformidad con lo anterior, deberá ADECUAR el acápite de notificaciones individualizando la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales respecto a cada uno de los demandados que se encuentre inscrito ante el Registro Único Empresarial -RUES- y según la información que repose en el certificado de cámara y comercio que ha de aportarse al plenario.
4. ALLEGAR el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P. de LUIS URIEL BRICEÑO, SANDRA PATRICIA FORERO, RAFAEL FRANCISCO VARGAS SUAREZ, y CARMEN ORJUELA ROCHA. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por cada uno de los demandantes, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, y que contenga la constancia de presentación personal correspondiente.

5. APORTAR el Certificado de Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-30235 de la oficina de instrumentos públicos de la Mesa-Cundinamarca
6. APORTAR el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G.P., suscrito por un perito cuya inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, vigente para el momento de la presentación de la demanda; de ser el caso, apórtese la certificación correspondiente a la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores. Además, se advierte que el dictamen pericial que se allegue, además de indicar el valor del bien, deberá explicar de manera detallada: i) el tipo de división que fuere procedente; ii) si fuere el caso, proyecte un modelo de partición en donde se respete la cuota parte de cada uno de los comuneros, y iii) deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 del C.G.P.
7. ACREDITAR el trámite adelantado para la procedencia de la división material del inmueble objeto de esta litis, de conformidad con los artículos 407 y 408 del C.G.P., allegando para ello:
 - (i) La licencia de subdivisión, expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Anapoima-Cundinamarca. (Art. 2.2.6.1.16 del Decreto 1077 de 2015)
 - (ii) De conformidad con el artículo 44 de la Ley 160 de 1994, en consonancia con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, alléguese el permiso correspondiente, emitido por la Agencia Nacional de Tierras, en el que conste que cada fracción del inmueble objeto a dividir, es mayor a la Unidad Agrícola Familiar establecida para el uso del suelo del inmueble objeto de esta litis.
8. ADJUNTAR ficha y el mapa catastral del predio objeto de esta litis, así como tampoco el trabajo topográfico respectivo a la partición material del predio.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, **RESUELVE:**

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de declarativa especial divisoria promovida a través de apoderado judicial por RAFAEL FRANCISCO VARGAS SUAREZ y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandante, **INTEGRAR** en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí anotado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 012, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd34ce018f326bbf65ff00008c71e768934f9e1679b89fd6912feb44186c51d**

Documento generado en 01/04/2024 09:56:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>